|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 23 de abril de 1945 | **Sesión número** | 21 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente:** Carlos Alvarado Soto |
| **Tutelados:** Francisco y Rafael González Carranza |
| **Recurrido:** Alcalde de Naranjo |
| **Objeto del recurso:** El recurrente reclama que los tutelados se encuentran detenidos desde el 11 y 12, respectivamente, del mes en curso, sin que exista auto de detención contra ellos. |
| **Respuesta del recurrido:** El recurrido recibió diligencias de parte de la Dirección de Detectives contra los hermanos González Carranza por el delito de incendio, por lo que se ordenó su detención. |
| **Parte dispositiva** | Con lugar (no se ha dictado auto de detención en contra de los tutelados, lo que vuelve ilegal su detención)Los Magistrados presentes, con excepción de uno, acordaron llamarle al atención al instructor por la omisión en que incurrió. |

**N° 21**

**SESIÓN ORDINARIA DE CORTE PLENA celebrada a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco**, con asistencia de los señores Magistrados Guardia Quirós (Presidente), Solórzano, Vargas Pacheco, Guzmán, Herrera, Sanabria, Guier, Alfaro, Iglesias, Saborío, Sánchez, González y Ramírez.

 **Artículo XX**

 Se dio lectura al recurso de Hábeas Corpus establecido por el Licenciado **CARLOS ALVARADO SOTO** en favor de los ciudadanos **FRANCISCO** y **RAFAEL GONZÁLEZ CARRANZA**, de quienes afirma que desde los días once y doce respectivamente, del mes en curso, se encuentran privados de su libertad sin que exista auto de detención contra ellos. El Alcalde de Naranjo, en telegrama del dieciocho de abril informa haber recibido diligencias iniciadas por la Dirección de Detectives contra los hermanos González por el delito de incendio en daño de Juan Mercedes Matamoros; que en dichas diligencias no se ha dictado auto de detención y que se dispone a recibir declaración al perjudicado, algunos testimonios de personas citadas en dicha información y a practicar una inspección ocular.

 Previa deliberación se acordó, por unanimidad, declarar con lugar el recurso en vista de que con fecha dieciocho de los corrientes se dirigió un telegrama al Alcalde instructor, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Habeas Corpus, exhortándolo a que una vez recibida la prueba que en su telegrama indica, informara si ha dictado auto de detención, sin que hasta le fecha se haya recibido ese nuevo informe.

Asimismo los Magistrados presentes, con excepción de uno, acuerdan llamar la atención del instructor, por la omisión en que ha incurrido determinando la procedencia del recurso.